CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CEAV", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, EL MAESTRO SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN, ASISTIDO POR EL MAESTRO HERNÁN GARZA VILLARREAL, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS Y, POR LA OTRA, EL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INDAJUCAM", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LICENCIADO EDGAR RICARDO RODRÍGUEZ CANTO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ALVAR GUADALUPE LOPEZ MÉNDEZ, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VICTIMAS A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA CEAV" declara que:

I.1. Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, no sectorizado, con autonomía técnica y de gestión; de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Víctimas y con el artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;

I.2. Tiene por objeto fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas; garantizar la representación y participación directa de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil en dicho Sistema propiciando su intervención en la construcción de políticas públicas en dicha materia, y realizar labores de vigilancia, supervisión y evaluación de las instituciones integrantes de este Sistema Nacional, con el objeto de garantizar un ejercicio transparente de sus atribuciones;

I.3. El Maestro Sergio Jaime Rochín del Rincón fue nombrado como Comisionado por el H. Senado de la República el 8 de octubre de 2013, rindiendo protesta el 10 de octubre de 2013, y elegido como Comisionado Presidente por los demás miembros del Pleno de **"LA CEAV"** en su Trigésima Sesión Ordinaria de fecha 29 de abril de 2014 y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 87, 89 y 95 fracción I de la Ley General de Víctimas y 35 de su Reglamento;

I.4. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Ángel Urraza 1137, colonia Del Valle, delegación Benito Juárez, Código Postal 03100, en la ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL INDAJUCAM" declara que:

II.1. Con fecha 25 de Febrero de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley que Establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, misma que entro en vigor el 26 de Agosto del 2011. Identificado con el acrónimo "INDAJUCAM", como un Organismo

Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, con personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando sectorizado a la Secretaría de Gobierno de la propia Administración.

II.2. Que de conformidad en lo que establece el artículo 1, 17 y 20 apartado C párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Ley General de Víctimas, y en la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche; el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche tiene a su cargo la Unidad de Asistencia Jurídica, como área administrativa, teniendo como funciones coordinar el servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero común, a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral, así como su ingreso al Registro Estatal de Víctimas.

II.3 Que de acuerdo con los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) 72 y 76 bis de la Constitución Política del Estado, 1, 2, 12, 48 y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación, cuya administración pública, se encuentra conformada por los organismos descentralizados que lo integran, estando facultados sus titulares para que, en representación del Estado de Campeche, suscriban convenios, contratos y demás actos jurídicos con la Federación, con los otros Estados de la República, con los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad y con personas físicas y morales.

II.4 Que el Licenciado Edgar Ricardo Rodríguez Canto, comparece en su carácter de Director General del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, personalidad que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Ejecutivo Estatal el 04 de noviembre de 2013 y está facultado para celebrar el presente instrumento según lo previsto en el artículo 15 fracción VIII y XVIII de la ley que establece el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche.

II.5. Que tiene establecido su domicilio en calle niebla número 2, colonia fracciorama 2000, c.p. 24090 en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que señala para los fines y efectos legales de este Convenio.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio específico de colaboración, y;

III.2. Cada una de ellas realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, en la medida que lo permita su disponibilidad presupuestaria y conforme a la normatividad aplicable.

III.3. Una vez expuestas las declaraciones anteriores, manifiestan su voluntad de sujetar sus compromisos en la forma y términos establecidos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y acciones necesarias para llevar a cabo la transmisión de la información de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, contenidos en las bases de datos y registros de **"EL INDAJUCAM"**, a fin de integrarla al Registro Nacional de Víctimas, a cargo de **"LA CEAV"**, así como establecer las medidas de seguridad, pruebas de transmisión, la validación de la información que se llegue a transmitir, adecuaciones técnicas que garanticen la integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas en su tratamiento y custodia, así como la capacitación para el manejo de los medios tecnológicos que se emplearán para la sistematización de la información, de conformidad a las atribuciones que otorga la Ley General de Víctimas, su Reglamento, los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LA CEAV"

Para el logro del objeto del presente Convenio, **"LA CEAV"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Incorporar al Registro Nacional de Víctimas la información transmitida por **"EL INDAJUCAM"** contenida en los registros existentes y los que se generen, en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos y de conformidad con lo establecido por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

b) Apoyar a **"EL INDAJUCAM"** con el asesoramiento técnico especializado para la sistematización, análisis y actualización de la información en materia de víctimas que será objeto de la transmisión, así como para la compatibilidad del sistema emisor de la información con el sistema receptor de la misma.

c) Apoyar a **"EL INDAJUCAM"** con el asesoramiento técnico especializado para realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias a fin de garantizar la integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas en su tratamiento y custodia.

d) Participar con **"EL INDAJUCAM"** en el diseño de programas de capacitación para sus servidores públicos respecto al manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de la información en materia de víctimas.

e) Participar con **"EL INDAJUCAM"** en el diseño de un programa de capacitación para sus servidores públicos referente al llenado y uso de los Formatos Únicos de Declaración y de Padrón de Representantes.

f) Elaborar un plan de capacitación en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, dirigido a los servidores públicos de **"EL INDAJUCAM".**

g) Cualquier otra que determinen **"LAS PARTES".**

TERCERA. COMPROMISOS DE "EL INDAJUCAM"

Para el logro del objeto del presente Convenio, **"EL INDAJUCAM"** se compromete a realizar las acciones siguientes:

a) Transmitir a **"LA CEAV"**, la información contenida en los registros existentes y los que se generen en materia de víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos, para su incorporación al Registro Nacional de Víctimas, a través de los medios electrónicos que resulten idóneos, que sean señalados por la **"LA CEAV"** y dentro de los primeros veinte días hábiles de enero y julio de cada año, de conformidad con lo establecido en la Disposición Vigésima Octava y Vigésima Novena de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

b) Realizar las acciones necesarias para la compatibilidad de su sistema emisor de la información en materia de víctimas con el sistema receptor de **"LA CEAV"** al que será transmitida dicha información.

c) Realizar las adecuaciones técnicas que resulten necesarias en sus sistemas a fin de garantizar la integridad y confidencialidad de los datos de las víctimas en su tratamiento y custodia.

d) Capacitar a sus servidores públicos en el manejo de los sistemas que se emplearán en la transmisión de información en materia de víctimas.

e) Capacitar a sus servidores públicos en el llenado y uso de los Formatos Únicos de Declaración y de Padrón de Representantes.

f) Capacitar a sus servidores públicos en materia de seguridad de datos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos.

g) Elaborar un documento que contenga las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad, en términos de la disposición Vigésima Primera de los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas.

h) Previo a la transmisión de información, el transmisor informará que cumple con lo dispuesto por los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas para la seguridad de la información en relación a la transmisión de datos de las víctimas y al documento mencionado en el inciso anterior.

i) Cualquier otra que determinen **"LAS PARTES"**.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

Para el logro del objeto del presente Convenio, **"LAS PARTES"** se comprometen a realizar las acciones siguientes:

a) Realizar, de manera previa al proceso de transmisión, las pruebas que sean necesarias a través de los medios electrónicos que resulten idóneos a efecto de asegurar la compatibilidad de sistemas.

b) Realizar el proceso de transmisión de datos observando en todo momento los principios de integridad, licitud, calidad, seguridad y custodia en el tratamiento de la información de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos establecidos en los Lineamientos para la transmisión de información al Registro Nacional de Víctimas.

c) Cumplir con la normatividad vigente en materia de protección de datos personales y, en particular, con las medidas de seguridad correspondientes al registro de los datos susceptibles de transmitirse. Así como a aplicar las medidas de seguridad correspondientes en la operación de transmisión.

d) Informar a la otra parte de cualquier actualización o modificación de la información contenida en los registros que realicen, de manera inmediata a que esta haya sido efectuada, con el objeto de mantener los datos personales actualizados en todo momento con información confiable y precisa, estas modificaciones se podrán efectuar únicamente cuando exista solicitud expresa por parte de los titulares de los datos o de sus representantes.

QUINTA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

"LAS PARTES" convienen que cada una de ellas apoyará y realizará las acciones y actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y conforme a la normatividad aplicable.

SEXTA.- ENLACES INSTITUCIONALES.

Para la adecuada comunicación de las acciones y actividades derivadas del presente Convenio, **"LAS PARTES"** designan como enlaces a los servidores púbicos siguientes:

a) Por la **"CEAV"**, al Director General del Registro Nacional de Víctimas.
b) Por **"EL INDAJUCAM"**, al Director de la Unidad de Víctimas.

Para la ejecución del presente Convenio, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá formular a la otra, propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de los compromisos de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" " manifiestan que el presente Convenio es público de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sin embargo, acuerdan que los datos e información de carácter personal que **"EL INDAJUCAM"** proporcione a **"LA CEAV"**, para su incorporación al Registro Nacional de Víctimas se utilizará exclusivamente para los efectos establecidos al respecto en la Ley General de Víctimas, por lo que **"LAS PARTES"** para su transmisión, integración, preservación, administración, sistematización, manejo y custodia deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado y por ningún motivo podrán difundirla, distribuirla o comercializarla.

"LAS PARTES" y el personal de cada una de ellas que intervenga en el desarrollo y cumplimiento del presente Convenio, guardarán confidencialidad y reserva respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente instrumento jurídico, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la normatividad y demás disposiciones legales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvo que se

cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o se encuentre en alguno de los supuestos de excepción que establezcan los ordenamientos jurídicos correspondientes.

Asimismo **"LAS PARTES"** se asegurarán de que la información que se proporcione al personal que cada una de ellas designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula será causa de responsabilidad, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables; y para el caso de **"EL INDAJUCAM"** en términos de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

Las obligaciones previstas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

OCTAVA.- EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.

"LAS PARTES" manifiestan que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento o de los convenios específicos, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto **"LAS PARTES"** involucradas suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de las acciones o actividades derivadas del cumplimiento del presente Convenio, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" acuerdan que el personal designado o contratado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento guardará relación laboral únicamente con aquella que lo designó o contrató, por lo que asumirán su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón substituto o solidario.

DÉCIMA PRIMERA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Colaboración entrará en vigor a su firma y tendrá una vigencia indefinida en razón de la naturaleza de su objeto.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen **"LAS PARTES"** por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con al menos treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido.

En caso de que existan acciones o actividades en desarrollo, deberán tomarse las previsiones necesarias para finalizarlos, salvo pacto escrito en contrario.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

Este instrumento podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones o adiciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se suscriba el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, se firma el presente Convenio por cuadruplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil quince.

POR EL "INDAJUCAM"	**POR LA "CEAV"**
EDGAR RICARDO RODRÍGUEZ CANTO	**SERGIO JAIME ROCHÍN DEL RINCÓN**
DIRECTOR GENERAL	**COMISIONADO PRESIDENTE**
ALVAR GUADALUPE LÓPEZ MÉNDEZ	**HERNÁN GARZA VILLARREAL**
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE VÍCTIMAS	**DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS**